



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNÁN CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1555
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Hernán Castillo Castillo, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Hernán Castillo Castillo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Wilmar Escudero Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.395.942 y portador de la T.P. N.º 338013 del C.S. de la J., como apoderado del

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

señor Hernán Castillo Castillo, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZORAIDA ORDOÑEZ LEYTON
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1559
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Se advierte que lo perseguido por la demandante es el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes; así las cosas y al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, lo que hace que su cuantía equivalga a la expectativa de vida y, por ello, supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, implicando, además, que su trámite legal sea el de primera instancia.

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º 3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

“...A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia...”

Así las cosas, se puede concluir que la competencia para conocer de los procesos ordinarios laborales relacionados con el reconocimiento pensional, son de tracto sucesivo vitalicio y debe ser atribuido a los juzgados laborales del circuito, por ser trámite de primera instancia.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del CGP, se configura una falta de competencia de carácter insaneable, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Zoraida Ordoñez Leyton en contra de Colfondos SA Pensiones y Cesantías, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la doctora Carolina Ortegón Flórez allegó escrito en el que manifiesta que se da por notificada dentro del presente asunto. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VILLOTA GARCÍA
DEMANDADO: EPS SOS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1557
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado poder conferido por el señor Herney Borrero Hincapié, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la EPS SOS SA, en favor de la doctora Carolina Ortegón Flórez, quien presentó escrito en el que indica que se da por notificada dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que, conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada EPS SOS SA.

SEGUNDO: Señalar el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Carolina Ortégón Flórez, portadora de la T.P. N.º216.974 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada EPS SOS SA, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante allegó escrito en el que da cuenta del pago de la obligación que aquí se ejecuta. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FERNANDO CIFUENTES RUBIO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1553
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el doctor Álvaro Roberto Enríquez Hidalgo, en calidad de apoderado judicial del señor Fernando Cifuentes Rubio, en el que informa que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia judicial a través del acto administrativo SUB 245542 de septiembre 13 de 2023, en el que ordenó el pago de la suma de \$1.605.540, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 27 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2023, así como la correspondiente indexación. Asimismo, manifestó que se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002969058 por valor de \$900.000, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder conferido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

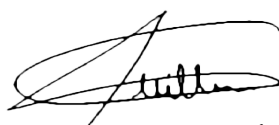
PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctor Álvaro Roberto Enríquez Hidalgo, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002969058 por valor de \$900.000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Fernando Cifuentes Rubio en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclecali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADA: ENFOQUE GRUPO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00587-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1548
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco W, Corporación Financiera del Valle SA, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º414 del 7 de febrero de 2020, y comunicada a través del oficio N.º352 de la misma calenda, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco W, Corporación Financiera del Valle SA, Bancompartir, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º414 del 7 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

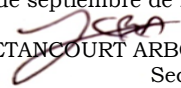
Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS S.A.S
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZÓN
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1547
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que el Banco Av Villas no ha dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º960 del 2 de julio de 2021 y comunicada a través del oficio N.º187 del 7 de julio del mismo año, por lo que se le requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir al Banco Av Villas para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º960 del 2 de julio de 2021, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifiquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
EJECUTADO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1549
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que las entidades financieras Banco Popular, Banco Mundo Mujer y Banco Procredit hoy Credifinanciera no han dado cumplimiento la medida cautelar ordenada mediante auto N.º550 del 14 de febrero de 2020, y comunicada a través del oficio N.º439 de la misma calenda, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Popular, Banco Mundo Mujer y Banco Procredit hoy Credifinanciera para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º550 del 14 de febrero de 2020, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

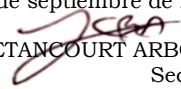
Notifiquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Efrén Rojas Pérez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00365-00

Auto de sustanciación N.º 60
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1315 del 2 de agosto de 2023, se señaló el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS. No obstante, dicha diligencia no pudo realizarse debido a las dificultades técnicas que se han presentado a nivel nacional con los servicios web con que cuenta la rama judicial, sumado a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, se realizará la reprogramación de la fecha para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifiquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Alberto González Peña
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir – Porvenir SA
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00336-00

Auto interlocutorio N.º 1553
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obran los títulos judiciales N.º 469030002974207 por valor de \$500.000 y N.º 46903000297420 por valor de \$8.344.314 consignados para el presente proceso, sumas que corresponde al valor de la condena que fue impuesta por esta oficina judicial mediante la sentencia N.º 36 del 26 de agosto de 2023, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la memorialista consistente en la entrega de los mentados depósitos judiciales, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte activa.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dr. (a) Laura Cecilia Bedoya Escobar, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales 469030002974207 por valor de \$500.000 y N.º 46903000297420 por valor de \$8.344.314, sumas que corresponden al valor de la condena impuesta en la sentencia dictada dentro de la presente causa.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 142 del día de hoy 22 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario